



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220072500

Demandante: MEDIIMPLANTES S.A.

Demandado: BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad MEDIIMPLANTES S.A., a través del Dr. (a) JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ y en contra de BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A., recibida electrónicamente el 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220072500

Demandante: MEDIIMPLANTES S.A.

Demandado: BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ., en calidad de apoderado judicial de MEDIIMPLANTES S.A., representada legalmente por CARLOS HERNANDO MESA DUARTE y en contra de BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por INGRID NATALIA TOVAR., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de MEDIIMPLANTES S.A., representada legalmente por CARLOS HERNANDO MESA DUARTE y en contra de BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por INGRID NATALIA TOVAR., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$77.082.805.00**, por capital vencido, que corresponde a las (10) facturas que representan el capital adeudado por la demandada.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del MEDIIMPLANTES S.A., en los términos y bajo los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c853463eef316b56d96fdeb8ef951978821dfc4dc903c5efd380e9c685bb1da**

Documento generado en 15/12/2022 09:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**